



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 7 del mes de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación del acto administrativo No. **112-0613-2018**, de fecha de 21 de febrero de 2018, expedido dentro del radicado de la jurisdicción coactiva **M-082-2017**, usuario, **CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA**, se desfijará el día 22 de marzo de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G.
firma





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0613-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	21/02/2018
Hora:	15:08:14.5...
Folios:	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES Y SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO COACTIVO N° M-082-2017

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 112-5440 del 09 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago en contra del señor **CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.837, por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.532.629,57)**, por concepto de **MULTA**, impuesta mediante la Resolución N° 112-4227 del 15 de agosto de 2017, más los intereses de mora establecidos en el artículo 2232 del código civil, y hasta que se proceda el pago definitivo de la obligación por parte del deudor.

Que por error en la transcripción se escribió el nombre de **AGUSTO**, y no de **AUGUSTO** en la Resolución N° 112-5440 del 09 de octubre de 2017, en tal sentido se hace necesario aclarar la Resolución en mención, de conformidad con el Artículo 45 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la mencionada Resolución fue notificada por aviso, fijada el día 19 de octubre de 2017 y desfijada el día 02 de noviembre de 2017, al señor **CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA**, quien no propuso excepción de fondo alguna, que desvirtúe la obligación por la cual se le ejecuta.

Que la obligación anteriormente mencionada, presta mérito ejecutivo por jurisdicción Coactiva al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 6° de 1992. En su calidad de deudor y a favor de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare "CORNARE".

Que el artículo 836 del Estatuto Tributario dispone que en el evento en que el ejecutado no proponga excepciones, se preferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados ó que se llegaren a embargar.

Que de conformidad con el Parágrafo del artículo 836, la Entidad podrá decretar el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; y en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Que al no vislumbrarse nulidad alguna que pueda invalidar en todo o en parte lo actuado se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda y considerando que el Secretario General de la Corporación es competente para conocer de este asunto según virtud de la delegación establecida en la Resolución 2941 del 19 de junio de 1997 es competente para conocer del presente asunto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución N° 112-5440 del 09 de octubre de 2017, en cuanto al nombre del señor **AGUSTO**, toda vez que es **AUGUSTO**, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor **CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.837, por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.532.629,57)**, por concepto de **MULTA**, impuesta mediante la Resolución N° 112-4227 del 15 de agosto de 2017, más los intereses de mora establecidos en el artículo 2232 del código civil, y hasta que se proceda el pago definitivo de la obligación por parte del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor **CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA**, el pago de los gastos en que incurra **CORNARE** para hacer efectivo el crédito, de conformidad con el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que una vez ejecutoriada la presente Resolución, se proceda a liquidar el crédito y los costos de esta ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar de conformidad con lo establecido en el Artículo 833 y 836 del Estatuto tributario

ARTICULO SEXTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar esta providencia al deudor, en la forma dispuesta por el artículo 565 del Estatuto Tributario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario General

*Proyecto y elaboró Abogada Cristina Hoyos
Expediente Jurisdicción coactiva M-082-2017
Revisó: Dra Isebel cristina Giraldo Pineda/Jefe Oficina Jurídica.*